



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fortul, dieciséis de Septiembre de dos mil veintiuno.

Conforme a lo normado en los artículos 100 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul – Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos de la niña HEIDY MARCELA MUJICA JARAMILLO, iniciado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Saravena, Arauca.

SEGUNDO: **OFICIAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Saravena, para que a través de sus profesionales especializados rindan a este estrado judicial informe de la situación actual de la niña HEIDY MARCELA MUJICA JARAMILLO; informe que deberá contener conceptos como: entorno, y comportamiento familiar, nutricionales, psicológicos, antropológicos y sociológicos de la niña arriba citados. Lo anterior teniendo en cuenta que este despacho no cuenta con profesionales para esa clase de valoraciones. Adicionalmente deberá informar qué medidas de protección presenta a día de hoy y cuales han sido sus seguimientos, esto último, de manera suscita pero clara y deberá rendirse de la siguiente forma:

- No mayor e improrrogable de 20 días hábiles a partir del recibo de la correspondiente comunicación.
- El instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Saravena deberá informar la ubicación actual del representante legal de la menor HEIDY MARCELA MUJICA JARAMILLO.

Informar a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar dentro del presente proceso. Oficiese y envíese copia digital del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Pérez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2021-00157 Restablecimiento de Derechos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Fortul, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Se tiene la carpeta de la referencia para fijar fecha para la lectura de sentencia, no obstante observa el despacho que los hechos sucedieron en el municipio de Tame Arauca tal como se comprueba del escrito de acusación que presentó la Fiscalía a éste Despacho Judicial.

Aunado a lo anterior se tiene que la carpeta de control de garantías que se remitió a éste Estrado judicial se adelantó la legalización de captura, imputación de cargos el 19 de septiembre de 2020 a la señora ANA DAYANA DIAZ INOJOSA se le imputaron los cargos de HURTO AGRAVADO y se dejó en libertad.

El 26 de mayo del 2021 se procedió a dar inicio a la audiencia de INDIVIDUALIZACION DE LA PENA Y LECTURA DE SENTENCIA, la Fiscalía manifestó que la sentencia era contra la señora BEATRIZ DEL VALLE DIAZ INOJOSA y no como dijo en el escrito de acusación, observando la suscrita que hubo un error por parte de la Fiscalía que no se podía subsanar pues las notificaciones por parte del Despacho salieron citando a la señora ANA DAYANA DIAZ INOJOSA y no a la señora BEATRIZ DEL VALLE DIAZ INOJOSA. Solicitando la suscrita Jueza se dispusiera la Fiscalía a revisar la carpeta como quiera que quien estaba actuando no era el titular del Despacho, quedando ésta en realizar la aclaración correspondiente no pudiendo llevarse a cabo la audiencia programada.

Al artículo 42 del Código de Procedimiento Penal dice lo siguiente: *".. DIVISIÓN TERRITORIAL PARA EFECTO DEL JUZGAMIENTO. El territorio nacional se divide para efectos del juzgamiento en distritos, circuitos y municipios...*

...Los jueces municipales en el respectivo municipio, salvo lo dispuesto en norma especial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Por su parte el artículo 43 ibídem habla de la **COMPETENCIA. Es competente para conocer del juzgamiento el juez del lugar donde ocurrió el delito.**

Se tiene entonces que hasta el momento la Fiscalía no corrigió el escrito de acusación como se quedó en la audiencia del 26 de mayo del 2021, sin embargo teniendo en cuenta que la suscrita no es competente para conocer de las presentes diligencias por el factor territorial se remitirán las mismas al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAME teniendo en cuenta que el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de dicho municipio actuó en Control de Garantías.

Por lo anterior y conforme a lo previsto en los Artículos 42 y 43 del código de Procedimiento Penal, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

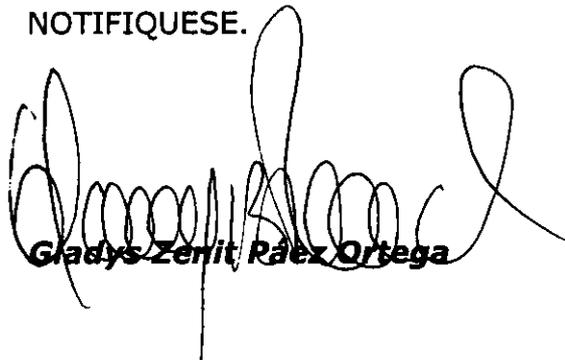
RESUELVE:

PRIMERO. REMITIR de manera inmediata las presentes diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tame, Arauca, para que asuma el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO INFORMESELE al señor Fiscal 17 Delegado ante los Jueces Promiscuos Municipales de la decisión aquí tomada

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Pérez Ortega

Radicado 81794-6001-226-2020-00162 Hurto Agravado en Grado de Tentativa